



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 203/13

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

### EDICTO

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS n° 347/12

Se ha dictado la seguidamente:

### SENTENCIA

En ÁVILA, a 2 de Octubre de 2012.

Vistos por mi, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción n° 2 de ÁVILA, los presentes Autos de JUICIO INMEDIATO DE FALTAS n° 3/2012 en los que han sido partes el ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante el representante del centro comercial Mercadona, Oscar Jiménez Pose, y como denunciadas Georgeta Buia, Ana María Voldeveanu y Mirela Purcel, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y del representante de Mercadona.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena de las denunciadas como autoras de una falta de hurto del art. 623.1 C.P solicitando para cada una de ellas la pena de multa de 30 días a razón de 5 euros diarios así como responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 25 de septiembre de 2012 algo antes de las 19:00 horas, en el establecimiento comercial Mercadona sito en la calle Abdalá el Rico, de Ávila, Georgeta Buia, Ana María Voldeveanu y Mirela Purcel se apoderaron, sin intención de abonar su importe, de los productos que constan en el ticket aportado a autos, de importe inferior a 400 €, habiendo sido paradas posteriormente tras haber salido por la línea de cajas sin haber abonado su importe y siendo recuperados dichos productos siendo aptos nuevamente para la venta.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P, castigada con la pena de localización permanente de 4 a doce días, o multa de uno a dos meses, siendo autoras criminalmente responsable de la misma las denunciadas. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, puesto en relación



con lo actuado en el acto del juicio, en que el denunciante se ratifica en su exposición inicial ante los Policías que acudieron al lugar poco después del suceso, cumpliendo así el requisito jurisprudencial de la “persistencia de las declaraciones inculpativas que han de ser plurales, firmes, persistentes temporalmente y ausentes de ambigüedades y contradicciones” (STS 19 febr. 2001, refiriéndose a múltiples sentencias de dicha Sala), en relación con la credibilidad que merece dicho testimonio valorando que no consta que la denuncia obedezca a razones de venganza, animadversión o cualesquiera otras espúreas, pues no consta que con anterioridad al suceso enjuiciado conociera a las denunciadas, constituye prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio y la convicción en cuanto a los hechos que se consideran probados.

SECUNDO: En materia de responsabilidad civil, de acuerdo con el principio dispositivo, no habiéndose solicitado por el denunciante indemnización, no procede hacer pronunciamiento al respecto (arts. 109 y ss. del código Penal).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a GEORGETA BUIA, ANA MARÍA VOLDEVEANU Y MIRELA PURCEL como autoras criminalmente responsables de una falta contra el patrimonio, ya definida, a la pena de TREINTA DÍAS de multa a razón de 5 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, por escrito y ante este Juzgado, para conocimiento y fallo de la Audiencia Provincial de Ávila.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación a Mirela Purcel expido la presente.

En Ávila, a 17 de enero de dos mil trece.

El/La Secretario, *llegible*.